



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDE

La Esperanza, 11 de junio del 2020



EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA;

VISTO:

El Memorando No. 064-2020-MDE, de fecha 11 de junio del 2020; mediante el cual se dispone el cierre de mercados como una medida de contención ante el incremento del contagio por COVID 19, e Informe No. 062-2020-MDE/SGS e Informe Legal No. 0375-2020-MDE/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, y concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo la Alcaldía el Órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la Ley le señala;



Que, mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias conforme a lo señalado por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Así mismo, según lo dispuesto por el artículo N° 20° - numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Alcalde "dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";(...), los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o **regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario**, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7°, consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.



Que, la Ley No. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II, III y IV del Título Preliminar, prescriben: I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud" y IV. La Salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado";

Que, el artículo 81° de la norma anteriormente indicada, prescribe: "LAS AUTORIDADES administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves";

Que, es responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno (Nacional, regional y Local) reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDE

Que, el Artículo 73° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley Orgánica (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios Públicos Locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud”;

Que, cabe señalar que de conformidad con lo prescrito en el Artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, las disposiciones constitucionales, las leyes, los decretos supremos, la jurisprudencia y proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpretan disposiciones administrativas y los principios generales del derecho administrativo se constituyen como fuente del procedimiento administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA en su Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Y posteriormente Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en su Artículo 1° establece la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante D.S. N° 020-2020-SA, de fecha 03 de junio del 2020, se promulgo a nivel nacional el “**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA**”. La cual se dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo No. 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en su artículo 3° Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...)

3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, **con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarney y Casma del departamento de Áncash**, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

Que, conforme al artículo 1° del mismo cuerpo normativo, el presente decreto tiene por objeto establecer las **medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19** y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, **que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria** en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.

Que, considerando que la Región La Libertad y dentro de ella el Distrito de la Esperanza, está en un alto nivel de contagio y lo que se ve reflejado en el desborde en el sistema de salud, que a la fecha no puede responder oportunamente a la necesidad de la población, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.” Por su parte el Artículo 7° de la norma





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDE



primigenia evocada, prescribe: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.";

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 010-2020-MDE - **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE HIGIENE PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.**

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley No. 27972 expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sobre las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar.

Que, teniendo en cuenta el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley No. 27972, estipula que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

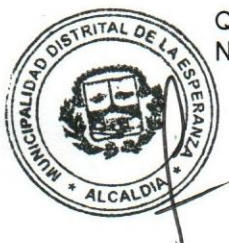
Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, indica que el Ministerio de Salud a nivel nacional tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población.

Que, el Decreto Legislativo No. 1156 dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y dispone acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de estas.

Que, con Informe No. 062-2020-MDE/SGS, emitido por la Sub Gerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, manifiesta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID -19 a "nivel muy alto", tras los casos de brote que se han detectado en más de 180 países en todo el mundo. La COVID-19 actualmente está aumentando, toda vez que según reporte del MINSA, a la fecha se tiene 208,823 contagiados y 5,903 fallecidos a nivel nacional; **siendo en el Distrito de La Esperanza 596 casos confirmados y 61 fallecidos**, lo que ha colapsado el Sistema de salud y se ha coordinado con Microred del distrito la Esperanza y también con la Dirección Regional de salud, y debido a su incapacidad, por carencia de médicos para la atención y no contar con equipos de protección personal para atender a la población son síntomas de COVID-19, tenemos en el distrito un alto índices de casos, así como también incremento de mortalidad en nuestra población, se debe tomar como medida de contención el cierre de los mercados.

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 20° - numeral 6) y los Artículos 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDE



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DIPONER como medida urgente y necesaria el cierre de los mercados del Distrito de La Esperanza, desde el martes 16 al sábado 27 de junio, del presente año, como una medida de contención ante el incremento de contagios por COVID- 19 y el alto índice de mortalidad en el Distrito de La Esperanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se proceda a la fumigación, limpieza y desinfección de todos los mercados, durante el periodo del cierre temporal antes mencionado, bajo responsabilidad de la asociación de cada mercado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Subgerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de La Esperanza ejercerá las acciones de fiscalización correspondientes con apoyo de la Policía Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transito; con el objeto de garantizar y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, y cuya finalidad es de proteger la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos del distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión del presente Decreto de Alcaldía, en el Distrito de la Esperanza.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.muniesperanza.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HMNV/OLSS
GM
SGS
GSCDCyT
PM
URPyC
INTERESADOS
OCI
Portal Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguen María Párraga Valderrama
ALCALDE

